

ADM 19219/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N° 49-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO, ausente el Sr. Ministro Dr. JOSÉ GUILLERMO L´HUILIER;

DIJERON: Visto el expediente ADM 18778/25 en trámite ante la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA**” a ser prestado en el Edificio Tomas Jofre de la localidad de Santa Rosa del Conlara, en el cual se autorizó -mediante Acuerdo N° 13-STJSL-SC-2026- a llevar a cabo la Licitación Pública N° 3/2026, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 06 de Marzo del corriente año.

Que, tal cual se observa en el Acta de Apertura, se recepcionó una sola oferta admisible, perteneciente a la firma LOCHEDINO FLORES MARIA NATALIA, CUIT 27-28185211-1.

Que se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, en relación al cumplimiento de las formalidades requeridas en Pliego de Condiciones Particulares.

Que, en actuación 29876698/26, se ha agregado el informe con evaluación de las ofertas, elaborado por la Comisión Evaluadora creada a tal efecto.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, artículo 97 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 5-STJSL-SC-2026;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Pública N° 3/2026 llevada a cabo por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA” a ser prestado en el Edificio Tomas Jofre, de la localidad de Santa Rosa del Conlara.

II) ADJUDICAR el renglón 1 de la Licitación Pública Nº 3/2026, a la empresa de LOCHEDINO FLORES MARIA NATALIA, CUIT 27-28185211-1, según informe de la Comisión Evaluadora, por un total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 34.850.000,00), a pagar en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 2.904.166,67) cada una.

III) ADJUDICAR el renglón 2 de la Licitación Pública Nº 3/2026, a la Empresa LOCHEDINO FLORES MARIA NATALIA, CUIT 27-28185211-1, según informe de la Comisión Evaluadora, por un valor unitario de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00), debiendo abonarse mensualmente el importe correspondiente a los días de efectiva prestación del servicio, a requerimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial.

IV) IMPUTAR la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 27.337.500,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 9.112.500,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial; y autorizar a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial a realizar las modificaciones correspondientes según la efectiva prestación del servicio adjudicado en el punto III) precedente.

V) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los días del mes de abril de 2026, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, D.N.I. N° 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte, y la Sra. LOCHEDINO FLORES MARIA NATALIA, CUIT 27-28185211-1, con domicilio en calle Pringles 688, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en adelante "LA PRESTADORA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA PRESTADORA toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 55, km 922, de la localidad de Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis, donde funciona el Juzgado de Competencia Múltiple:

Apartado a) SERVICIO DE LIMPIEZA exterior e interior del Edificio Tomas Jofre de la localidad de Santa Rosa del Conlara de la Provincia de San Luis, ubicado en Ruta Provincial N° 55, km 922:

- Barrido y limpieza en el exterior del edificio, incluyendo calles, cocheras y veredas.
- Limpieza diaria del interior del edificio, baños, cocinas, calabozos, pasillos internos y públicos, patios internos, limpieza de vidrios internos y externos, mopeado y conservación diaria de espacios comunes.

El servicio deberá ser cumplido por cuatro personas, de lunes a viernes, de 13 a 17 hs, bajo la supervisión de la Responsable de Maestranza y/o Agentes de Maestranza de la Tercera Circunscripción designados a tal fin.

Apartado b) SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA ADICIONAL POR DIA: En el edificio Tomas Jofre de la localidad de Santa Rosa del Conlara de la Provincia de San Luis, ubicado en Ruta Provincial N° 55, km 922.

Las tareas que deberán realizarse consisten en limpieza interna de oficinas (escritorios, muebles, pisos, higiene en general de la misma), que se definirán oportunamente al momento de ser requerido el servicio por la Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción, para lo cual deberá remitir la solicitud de prestación del servicio a LA PRESTADORA, con copia a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, con una anticipación de 48 horas.

El servicio individualizado en el apartado b), deberá ser prestado por una persona, de lunes a viernes, en el horario de 07 a 11 horas, el cual será supervisado por el Agente de Maestranza en funciones y/o la Responsable de Maestranza.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de todas sus tareas LA PRESTADORA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes.

Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por EL SUPERIOR TRIBUNAL.

LA PRESTADORA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes y todos los elementos de protección personal y de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

Será responsabilidad de LA PRESTADORA del cumplimiento de todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas, como así también el pago del seguro de accidentes personales pertinente. Estableciendo que el servicio detallado en el apartado A) será prestado con un mínimo de cuatro (4) personas para el servicio general, y el del Apartado b) por una (1) persona.

Al inicio de la vigencia del presente, LA PRESTADORA deberá remitir a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, la nómina del personal que prestará el servicio, con su número de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá vigencia de (12) meses, comenzando el día 01 de Abril de 2026, y finalizando el 31 de Marzo de 2027.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL en contraprestación por las tareas encomendadas a LA PRESTADORA en la cláusula primera, apartado A del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 2.904.166,67) mensuales.

Por la prestación del servicio individualizado en el Apartado B) de la cláusula primera del presente, EL SUPERIOR TRIBUNAL abonará a LA PRESTADORA la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) por cada día de servicio efectivamente prestado.

LA PRESTADORA facturará por mes vencido la prestación de los servicios, y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial dentro del plazo de diez días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Responsable de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA PRESTADORA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. LA PRESTADORA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA PRESTADORA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de

su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos precedentes contra el autor o coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTADORA. RESCISION. Ante el incumplimiento por parte de LA PRESTADORA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si LA PRESTADORA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutará de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del monto mensual, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte, derecho a indemnización alguna.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común

acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA PRESTADORA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los .. días del mes de abril de dos mil veintiséis.